



Luis Alberto Valdivia Rodríguez
Secretario General
Gobierno Regional de Arequipa

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 651-2013-GRA/PR

VISTO:

El recurso de apelación y nulidad deducida por don Sr. Eloy Juan Vilca Alarcón en contra de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 044-2013-GRA/OOT.,

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 044-2013-GRA/OOT de fecha 22 de mayo del 2013, se ha dispuesto:

- 1.- La RESERVA del terreno eriazado de una área de 474,777.39 m² ubicados en el distrito de Cayma, a favor de la Asociación de Vivienda Los Jazmines de Cayma, de acuerdo a los planos, linderos y memorias descriptivas presentados por la Asociación, no posesionada, para el posterior acto de disposición.
- 2.- Que la mencionada Asociación adecúe el expediente de acuerdo a normas establecidas en la Ley N° 29151 y su reglamento.
- 3.- Se realice el empadronamiento a través de la Oficina de Ordenamiento Territorial.
- 2.4.- Dispone que el Área Funcional de Administración y Adjudicación de Terrenos de la Oficina de Ordenamiento Territorial, organice el expediente de inscripción de primera de dominio a favor del Estado y su respectiva inscripción registral.

Que, con fecha 18 de junio del presente año, expediente 37177, el Sr. Eloy Juan Vilca Alarcón, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 044-2013- GRA/OOT, argumentando contar con legitimidad e interés para obrar. Indica asimismo que cuenta con la Concesión Minera NO METALICA El Carmen I 2010, otorgada a través de la Resolución de Presidencia N° 0226-2011-INGENMET/PCD/PM sobre los terrenos reservados con Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 044-2013-GRA/OOT.

Que, a través de expediente 40870, presentado con fecha 05 de julio del presente año, el Sr. Eloy Juan Vilca Alarcón solicita se declare la Nulidad de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 044-2013-GRA/OOT, sosteniendo que el Sr. Lino Orlando Zamata Mamani, Presidente de la Asociación de Vivienda Los Jazmines de Alto Cayma, viene cobrando hasta S/ 8,000 por otorgar 200 m² de terreno del área reservada a través de la mencionada resolución, terrenos que pertenecerían a la concesión minera otorgada a su favor.

Que, conforme puede verse de la documentación que obra en el expediente, se tiene que:

- 1.- La Asociación de Vivienda Los Jazmines de Cayma, representada por su Presidente don Lino Orlando zamata Mamani, con fecha 22 de mayo del 2013, a horas 3.51 p.m., expediente 54494, solicita:
 - “ (...) proceda con las acciones técnico –legales de adjudicación (...)” a favor de su representada, respecto del terreno ubicado en el sector de Alto Cayma, jurisdicción del distrito de Cayma, de un área de 474,777.39 m².
 - Que la adjudicación solicitada se procese como venta directa.
- 2.- La Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 044-2013-GRA/OOT ha sido emitida el 22 de mayo del 2013.
- 3.- NO obra en el expediente ningún informe, memorándum u otro documento que acredite se haya visitado el terreno. verificado su ubicación, condición y estado actual.

Que, según aparece de la resolución cuestionada, se ha dispuesto la reserva del terreno a favor de una Asociación, en base a la información proporcionada únicamente por la referida asociación, para ser transferida a la misma, dejándose establecido que a esa fecha no existía ocupación.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece:

*"Artículo 48.- Inscripción del derecho de propiedad previo a los actos de disposición.
Todo acto de disposición inmobiliaria requiere que se haya culminado con la inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente. (...)"*

*"Artículo 50.- De la Identificación y reserva
La SBN, en representación del Estado, a solicitud del sector correspondiente, identificará y aprobará la reserva de predios para destinarlos a proyectos de interés nacional. Corresponde al Sector mediante Resolución Ministerial declarar el proyecto de interés nacional y proponer el plazo de vigencia de la reserva de predios para el cumplimiento del citado proyecto."*

*"Artículo 52.- De la inscripción
La reserva se anotará en el rubro "cargas y gravámenes" de la Partida que corresponda en el Registro de Predios, por el mérito de la Resolución que expida la SBN, a la que se acompañará Plano Perimétrico y de Ubicación así como Memoria Descriptiva. En caso de bienes no inscritos, previamente se efectuará el saneamiento técnico - legal."*

Que, según se desprende de los artículos glosados, si bien es cierto se encuentra normado la identificación y reserva de propiedad, esta debe ser a favor del Estado y para ser destinados a proyectos de interés nacional; no encontrándose contemplada la reserva de terrenos a favor de terceras personas. Adicionalmente a lo señalado, se ha dispuesto la reserva de un área de terreno, que no está debidamente saneado, transgiriéndose lo dispuesto en el último párrafo del referido artículo 52.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a causales de nulidad, dispone:

*Artículo 10.- Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

*1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
(...)"*

Artículo 202.- Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo."(lo sombreado es nuestro).

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. (...).

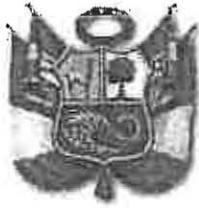
Que, en mérito a la normatividad legal mencionada el contenido de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 044-2013-GRA/OOT, contraviene la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, incurriéndose en causal de nulidad del mencionado acto administrativo.

Que, considerando que la petición efectuada no ha sido evaluada, no puede emitirse pronunciamiento sobre el fondo del asunto, debiendo por tanto reponerse el procedimiento al momento en que se produjo el vicio, esto es la presentación del expediente.

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al cual me remito en caso necesario De lo que doy fe (Ley N° 27444, Art. 12a)


Luis Alberto Valdivia Rodríguez
Secretario General
Gobierno Regional de Arequipa





PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 651-2013-GRA/PR

Que, en relación al recurso de apelación y nulidad deducida por don Sr. Eloy Juan Vilca Alarcón carece de sentido emitir pronunciamiento sobre los mismos.

Con Informe N° 895 -2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la NULIDAD de oficio de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 044-2013-GRA/OOT, de fecha 22 de mayo del 2013, reponiéndose el procedimiento iniciado por la Asociación de Vivienda Los Jazmines de Cayma, representada por su Presidente don Lino Orlando Zamata Mamani hasta la presentación del mismo; ello por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento de la Comisión Especial designada a través del artículo 2 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2013-GRA/PR, la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los VEINTISEIS días del mes de JULIO del Dos Mil Trece.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

[Firma]
Lr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al cual me refiero en otro momento De lo que doy fe (Ley N° 27444 Art. 126)

[Firma]
Luis Alberto Valdivia Rodríguez
Secretario General
Gobierno Regional de Arequipa